



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero
y Ponente

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 24 de mayo de 2007, ha examinado el *expediente relativo al proyecto de decreto por el que se aprueba la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxx (xxxxx)*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 10 de mayo de 2007 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo al proyecto de decreto por el que se aprueba la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxx (xxxxx)*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 10 de mayo de 2007, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 447/2007, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Fernández Costales.

Primero.- El Ayuntamiento de xxxxx (xxxxx) aprueba inicialmente, el 1 de septiembre de 2005, una modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que tiene por objeto el cambio de calificación de la parcela situada entre el xxxxx calificada como del Sistema General de Espacio Libre Público, al de Dotación Comunitaria, con la finalidad de desbloquear la



construcción de un colegio público dentro del casco urbano de xxxxx, y trasladar el espacio libre público al norte del núcleo urbano en terrenos en los que se ubican actualmente las pistas polideportivas municipales y un campo de fútbol, con una clasificación actual de suelo rústico común que se modifica a la de suelo urbano consolidado.

Se aportan planos de infraestructuras acreditando la existencia de los servicios urbanos de abastecimiento de agua y saneamiento.

Segundo.- El término municipal de xxxxx dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de xxxxx el 30 de diciembre de 1999, por lo que no se encuentran adaptadas a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, ni a su Reglamento, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Por tratarse de un municipio con menos de 1.000 habitantes, esta modificación no se encuentra afectada por el apartado 5 de la disposición transitoria primera del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, siéndole aplicable su disposición transitoria cuarta, por lo que, al tenor de su apartado g), "las Normas Subsidiarias pueden ser modificadas según el procedimiento previsto para modificar las Normas Urbanísticas Municipales, respetando lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en este Reglamento".

Tercero.- En el presente procedimiento se ha dado cumplimiento a los artículos 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 153.1 del Reglamento, contando con los informes previstos, todos ellos favorables, emitidos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx en fecha de 9 de septiembre de 2005, por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en fecha de 25 de noviembre de 2005, por la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del Servicio Territorial de Fomento de xxxxx en fecha de 25 de noviembre de 2005, por la Confederación Hidrográfica del Duero en fecha de 5 de septiembre de 2006 y por el Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx en fecha de 19 de septiembre de 2005, todos ellos en sentido favorable a la modificación propuesta.



Cuarto.- El expediente ha sido sometido al trámite de información pública por el plazo de un mes, no habiéndose presentado durante este periodo observación alguna, según consta en el certificado expedido por la Secretaria de la Corporación en fecha de 14 de septiembre de 2006.

Quinto.- El Pleno del Ayuntamiento xxxxx, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2005, acuerda aprobar provisionalmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de dicho término.

Posteriormente, se remite el expediente a la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, a fin de que se proceda a su informe, como prescribe el artículo 58.3.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril.

Sexto.- En fecha de 27 de septiembre de 2006, tiene entrada en el registro único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León el expediente administrativo y proyecto de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxx (xxxxx) para su aprobación definitiva.

Séptimo.- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, y a la vista de la documentación técnica enviada, emite un informe favorable sobre la modificación de referencia en fecha de 8 de enero de 2007.

Octavo.- El 16 de enero de 2007, se elabora la correspondiente propuesta de informe de la mencionada Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio a la modificación puntual.

Noveno.- En el mismo sentido, el Consejero de Fomento, con fecha 18 de enero de 2007, informa favorablemente sobre la modificación propuesta.

Décimo.- Con fecha de 29 de enero de 2007, se redacta la propuesta de decreto de la Junta de Castilla y León por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxx (xxxxx).



Undécimo.- El 26 de febrero de 2007, la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento informa desfavorablemente sobre el anteproyecto de decreto presentado.

Las razones que han fundamentado el informe desfavorable son de carácter procedimental y formal, y se refieren:

- Por un lado el informe del Secretario de la Corporación, preceptivo y previo a la adopción de aquellos acuerdos que hayan de ser adoptados por una mayoría especial del Pleno (artículo 54.1.b de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), contiene errores materiales en algunas fechas referidas a los informes preceptivos contenidos en el expediente administrativo.

- Por otro lado, en relación con el procedimiento de modificación puntual, la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento considera que la modificación propuesta constituye un supuesto de revisión anticipada y no una modificación puntual de las mismas. El procedimiento, según ese criterio, habría sido tramitado incorrectamente.

Duodécimo.- El día 16 de marzo de 2007, se presenta en el registro único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente un escrito de alegaciones del Ayuntamiento de xxxxx (xxxxx), así como documentación técnica complementaria enviada a los efectos de aclarar el fundamento del procedimiento seguido y de subsanar las deficiencias referenciadas en el informe desfavorable de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento de 26 de febrero de 2007.

Además del escrito de alegaciones del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presenta un informe de Secretaría sobre la "Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, Parque-Colegio"; un informe técnico sobre las condiciones urbanísticas y valoración de la realidad física actual del término municipal, planos de situación: estado actual y estado modificado.



Decimotercero.- A la vista de la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio emite un nuevo informe técnico favorable en fecha de 26 de marzo de 2007.

Decimocuarto.- El 26 de marzo de 2007 se dicta propuesta de informe de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, favorable a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxx.

Decimoquinto.- El 27 de marzo de 2007, se emite informe favorable de la Consejería de Fomento relativo a la modificación puntual de las normas referidas.

Decimosexto.- El día 9 de abril de 2007, se emite la propuesta de Decreto de la Junta de Castilla y León por el que se aprueba la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxx (xxxxx).

Decimoséptimo.- El 20 de abril de 2007 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento informa favorablemente el proyecto de decreto presentado, al tenor de las nuevas puntualizaciones realizadas. No obstante, advierte de la existencia de diversos errores materiales en un informe del Secretario del municipio.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- La consulta versa sobre el proyecto de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxx (xxxxx).

La modificación sometida a dictamen tiene por objeto el cambio de calificación de la parcela situada entre el xxxxx calificada actualmente como



Sistema General de Espacio Libre Público, al de Dotación Comunitaria (DC), con la finalidad de desbloquear la construcción de un colegio público dentro del casco urbano de xxxxx, y trasladar el espacio libre público al norte del núcleo urbano en terrenos en los que se ubican actualmente las pistas polideportivas municipales y un campo de fútbol con una clasificación actual de suelo rústico común que se modifica a la de suelo urbano consolidado.

2ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.1.h), 5º y 19.2 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado d), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

Igualmente, el artículo 58.3.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé la intervención de este Cuerpo Consultivo en los expedientes de modificación del planeamiento urbanístico que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes y espacios libres en él previstos.

3ª.- En cuanto al procedimiento seguido para la aprobación de la modificación puntual de las normas referidas, entiende este Consejo Consultivo que se han observado, en líneas generales, las prescripciones legalmente establecidas.

El artículo 58.3.c) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León dispone: "Las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres existentes o previstos en el planeamiento, deberán ser aprobadas por Decreto de la Junta de Castilla y León, previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma". En el mismo sentido, el artículo 172.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En términos generales, la jurisprudencia ha venido exigiendo de forma estricta que, en el supuesto de afectación a zonas verdes y espacios libres, se



siga el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley del Suelo de 1976, en nuestro caso, el artículo 58.3.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril.

En este sentido, pueden citarse tanto la Sentencia de 22 de julio de 2000, que se refiere a otras sentencias anteriores del mismo Tribunal, como la Sentencia de 30 de enero de 2003, en la que se establece:

“(…) en una clara línea protectora de las zonas verdes la Jurisprudencia ha sido especialmente rigurosa en esta materia, habiendo declarado, por ejemplo en la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de abril de 1991, que existe una `prohibición terminante´ de llevar a cabo cualquier modificación del planeamiento que tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres sin ajustarse a las reglas de competencia y procedimiento establecidas en el artículo 50 TRLS de 1976, prohibición que opera `con independencia de su alcance cuantitativo´ y que se extiende incluso a los supuestos de simple permuta de superficie”.

Con arreglo a la normativa precitada, puede concluirse que se han observado las prescripciones legales establecidas en la misma, en relación con la modificación puntual objeto de dictamen.

La justificación de la modificación se evidencia en el interés público de la construcción de un colegio público en la parcela que ahora se descalifica como Sistema General de Espacio Libre Público.

En cuanto a si procede la revisión o modificación de las normas, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, en su informe técnico de fecha de 26 de marzo de 2007, justifica el procedimiento seguido en que:

“(…). El municipio de xxxxx, con una población en torno a los 600 habitantes, (...), dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 30 de diciembre de 1999 no adaptadas a la Ley 5/1999, (LUCyL) ni a su Reglamento (RUCyL), a pesar de realizar su aprobación definitiva con posterioridad a la entrada en vigor de la LUCyL.

»Las Normas Subsidiarias, en su art. 1.1.4, establecen que se consideran modificaciones puntuales, las que no afectan a elementos de la



estructura general o determinaciones estructurantes, en caso contrario se considera revisión. Sin embargo la Ley 5/99, en su Disposición Transitoria Tercera, punto 2º, señala que las modificaciones de las Normas Subsidiarias vigentes a la entrada en vigor de esta Ley se ajustarán a lo dispuesto en ella.

»Por ello, desprendiéndose de su dicción literal, se entiende que lo señalado sobre las modificaciones en las Normas Subsidiarias en su art. 1.1.4, no es de aplicación, debiendo aplicarse lo señalado en la LUCyL, y en desarrollo de la misma el RUCyL, que definen la modificación puntual como todo cambio que se introduzca en el Plan General o Normas Urbanísticas Municipales, siempre que no impliquen su revisión (art. 58 LUCyL y 169 RUCyL), siendo la revisión la reconsideración total de las determinaciones de ordenación general, no siendo éste el caso. Por tanto se considera una modificación puntual”.

Mención expresa merecen los errores materiales en el informe del Secretario del Ayuntamiento –en referencia a determinadas fechas– puestos de manifiesto por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento en el expediente administrativo. En aras de la seguridad jurídica deberían ser rectificadas. El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

4ª.- En todo caso se cumple con lo dispuesto en el artículo 172.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que establece:

“La aprobación de las modificaciones reguladas en este artículo requiere que la superficie de zona verde o espacio libre que se destine a otro uso sea sustituida por una nueva superficie destinada a espacio libre público y de análoga superficie y funcionalidad, situada:

»a) Cuando se trate de suelo urbano consolidado, en la misma unidad urbana o bien en un sector de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable delimitado colindante, pero sin disminuir los espacios libres propios de dicho sector.



»b) Cuando se trate de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, en el mismo sector, o de ser imposible en un sector próximo, pero sin disminuir sus propios espacios libres”.

La presente modificación cumple los requisitos específicos del artículo 172.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al ser sustituido el solar calificado como zona verde de 3.620 m² por otro de 4.676 m², aumentando por tanto la superficie de zona verde en 1.056 m².

Conforme a la ordenación general expuesta, se modifica el cuadro de superficies del término municipal de las Normas Subsidiarias, recogiendo las nuevas superficies de suelo urbano y suelo rústico común: pasando de las 32,03 ha del suelo urbano consolidado del núcleo de xxxxx a 33,49 ha, y las 3.483,7 ha de suelo rústico común a 3.482,26 ha.

Como indica el informe de la Consejería de Fomento de 27 de marzo de 2007, “(...) la parcela actualmente calificada como Sistema General de Espacio Libre Público tiene una superficie de 3.620 m² y se modifica su calificación a la de Dotacional Comunitaria para permitir la construcción de un Colegio Público.

»La zona al Norte que alberga los polideportivos municipales y actualmente con la clasificación de suelo rústico común, se clasifica con la actual modificación como suelo urbano acreditando la existencia de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, y se califica como Dotacional Comunitaria en los actuales campos deportivos existentes y como dotaciones urbanísticas de espacios, libres públicos, con una superficie total de 14.412 m², de los que 4.676 m² se destinan a espacios libres públicos con un aumento respecto al anterior Sistema General de 1.056 m² de superficie de espacio libre público, 7.342 se destinan a Dotacional Comunitario, y los 2.394 m² restantes se destinan a viales públicos.

»Con dichos requisitos de ordenación detallada no se produce aumento de volumen edificable privado ni de intensidad de población ya que todas las parcelas en esta modificación quedan calificadas como dotaciones públicas; no siendo por tanto aplicable el artículo 173 b) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (...).”.



Por todo, este Consejo considera correcta la justificación que el Ayuntamiento invoca para la realización de la modificación propuesta, que además viene avalada por los informes favorables que constan en el expediente.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Puede aprobarse la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxx (xxxxx).

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.